

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-02165-2021 del 25 de junio de 2021, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por la **CORPORACION DE PRODUCTORES FAMILIARES AGROPECUARIOS MI FINCA MI EMPRESA**, con Nit 900.770.881-1, representado legalmente por el señor **EDDISON ALBERTO ATEHORTUA**, identificado con cédula de ciudadanía 70.953.703, para uso **riego**, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 018-172579, ubicado en la vereda La Primavera del municipio de El Peñol.

Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de El Peñol y en la Regional Aguas entre los días 28 de junio al 13 de julio de 2021.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el 13 de julio de 2021, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se generó el Informe Técnico con radicado N° IT-04472-2021 del 29 de julio de 2021, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

### CONCLUSIONES:

- "La oferta hídrica de la fuente "La Chiquita" cuenta con un caudal disponible de 6.88 L/seg suficiente para abastecer la demanda del peticionario para riego.
- La actividad desarrollada no presenta restricciones frente al E.O.T municipal, ni a los acuerdos Corporativos, por cuanto no generará conflictos por el uso del suelo.
- Respecto al PUEAA el usuario presenta información completa relacionada con las actividades y presupuesto a ejecutar, por lo tanto, es factible aprobarlo.
- En el predio no se están generando aguas residuales domésticas, no obstante, a futuro se proyecta instalar un baño en la bodega.
- El interesado manifiesta que el predio en mención se localiza en la Vereda La Primavera del municipio de El Peñol, no obstante, al revisar los sistemas corporativos de Cornare, se ubica en la Vereda Palmira del municipio de El Peñol.
- El interesado cumple con los requisitos mínimos necesarios, para obtener el permiso de concesión de aguas por lo tanto es factible otorgar concesión de aguas para riego a La CORPORACION DE PRODUCTORES FAMILIARES AGROPECUARIOS MI FINCA MI EMPRESA con Nit 900.770.881-1, en beneficio del predio "Asociación Mi Finca Mi empresa", ubicado en la vereda Palmira, del municipio de El Peñol."

## CONSIDERACIONES JURIDICAS.

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: *"El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales; a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua"*

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibídem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado N° IT-04472-2021 del 29 de julio de 2021, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Aguas, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES presentado por la **CORPORACION DE PRODUCTORES FAMILIARES AGROPECUARIOS MI FINCA MI EMPRESA**, con Nit 900.770.881-1, representado legalmente por el señor **EDDISON ALBERTO ATEHORTUA**, identificado con cédula de ciudadanía 70.953.703, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 018-172579, ubicado en la vereda Palmira del municipio de El Peñol, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Asociación Mi Finca Mi empresa	FMI:	018-172579	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	msnm
				-75	14	56.80	6	15	42.60	2143.6
Punto de captación N°:				1						
Nombre Fuente:	La Chiquita			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	msnm
				-75	14	56.10	6	15	50	2105,2
Usos				Caudal (L/s.)						
1	Riego			0,0022						
Total caudal a otorgar de la Fuente La Chiquita (caudal de diseño)				0,0022						
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>				<b>0,0022</b>						

**Parágrafo.** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento

**ARTÍCULO SEGUNDO.** APROBAR el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA — PUEAA, presentado por el señor **EDDISON ALBERTO ATEHORTUA** en calidad de representante legal de la **CORPORACION DE PRODUCTORES FAMILIARES AGROPECUARIOS MI FINCA MI EMPRESA** ya que cumple con lo requerido por la norma para esta clase de usuarios.

**ARTICULO TERCERO:** REQUERIR a la **CORPORACION DE PRODUCTORES FAMILIARES AGROPECUARIOS MI FINCA MI EMPRESA**, implementar tanque de almacenamiento dotado de dispositivo de control de flujo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al señor **EDDISON ALBERTO ATEHORTUA** en calidad de representante legal de la **CORPORACION DE PRODUCTORES FAMILIARES AGROPECUARIOS MI FINCA MI EMPRESA**, que en término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con la siguiente obligación:

Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una

obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al interesado, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal de El Peñol.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollarse en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** al usuario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía jurisdiccional.

**ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR** que la Corporación Aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Rio Nare, mediante Resolución 112-7294 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorga la presente concesión de aguas.

**ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR**, que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Nare, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo Primero:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO DECIMO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo:** Si dentro de los primeros seis (6) meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo.** CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

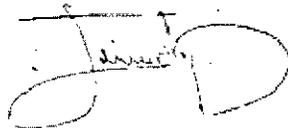
**ARTÍCULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **EDDISON ALBERTO ATEHORTUA** en calidad de representante legal de la **CORPORACION DE PRODUCTORES FAMILIARES AGROPECUARIOS MI FINCA MI EMPRESA**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Guatapé

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTIZ**  
Director Regional Aguas

**Expediente: 05.541.02.38570**

Proceso: *Tramite Ambiental.*

Asunto: *Concesión de Aguas Superficial.*

Proyectó: *Abogado S. Polania A*

Técnica: *L. Ramirez*

Fecha: *30/07/2021*

*F-TA-87\_ANEXO\_EVALUACION\_PUEAA\_presentado\_en\_formatos\_F-TA-50\_y\_F-TA-84.V.01*  
*F-TA-38\_Disenio\_Obras\_de\_Control\_Caudales\_Menores\_de\_1lt\_V.04*

**DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.**

<b>INTERESADO: CORPORACION DE PRODUCTORES FAMILIARES AGROPECUARIOS MI FINCA MI EMPRESA</b>		<b>EXPEDIENTE: 055410238570</b>
--	--	---------------------------------

<b>CAUDAL:</b> 0,0022 L/seg.	<b>FUENTE:</b> LA CHIQUITA
<b>MUNICIPIO:</b> EL PENOL	<b>VEREDA:</b> PALMIRA

**CALCULOS**

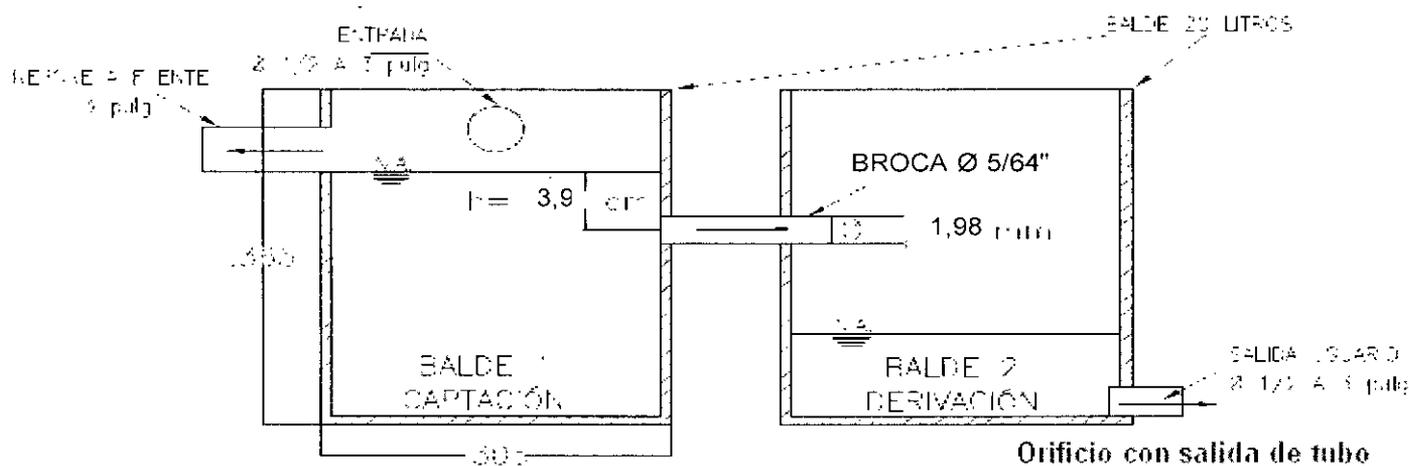
<b>COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):</b> 0,82	<b>AREA DEL ORIFICIO (Ao):</b> 0,0000031 m <sup>2</sup>
<b>DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):</b> 1,98 mm	<b>CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):</b> 3,9 cm
BROCA Ø 5/64" pulg	

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

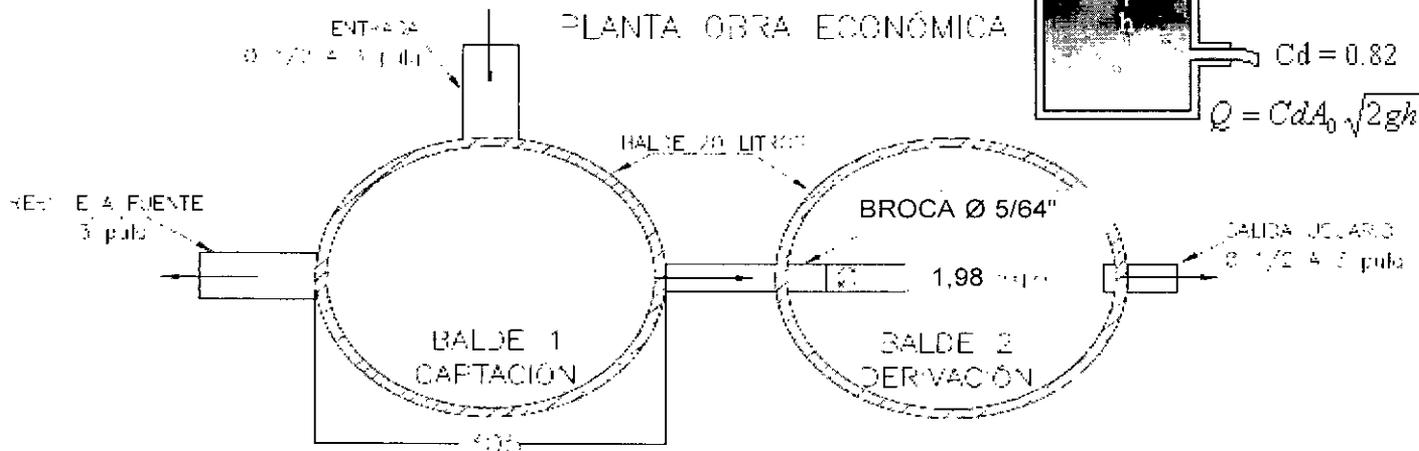
**RECOMENDACIONES**

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

**CORTE OBRA ECONÓMICA**



**PLANTA OBRA ECONÓMICA**



**OBSERVACIONES**

\* Instalar TUBERIA Ø 5/64", Instalar tubería y tapon de 1/2", perforar este con BROCA Ø... 5/64"

**DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.**

<b>INTERESADO: CORPORACION DE PRODUCTORES FAMILIARES AGROPECUARIOS MI FINCA MI EMPRESA</b>		<b>EXPEDIENTE: 055410238570</b>	
<b>CAUDAL:</b>	<b>0,0022 L/seg.</b>	<b>FUENTE:</b>	<b>LA CHIQUITA</b>
<b>MUNICIPIO:</b>	<b>EL PEÑOL</b>	<b>VEREDA:</b>	<b>PALMIRA</b>

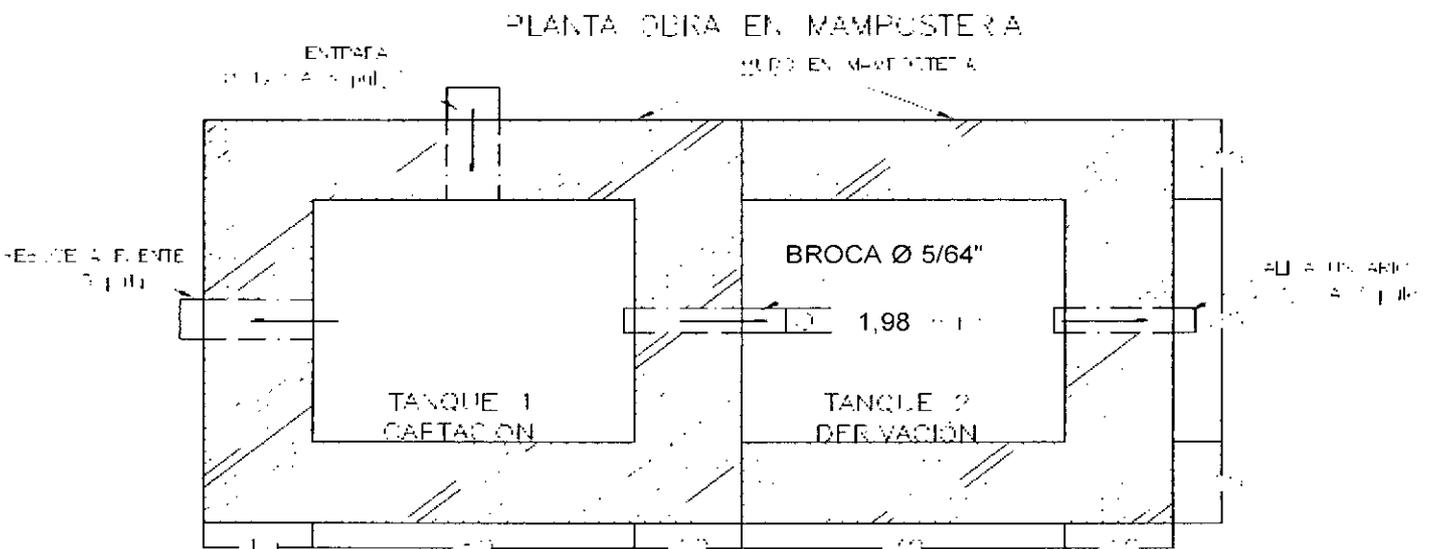
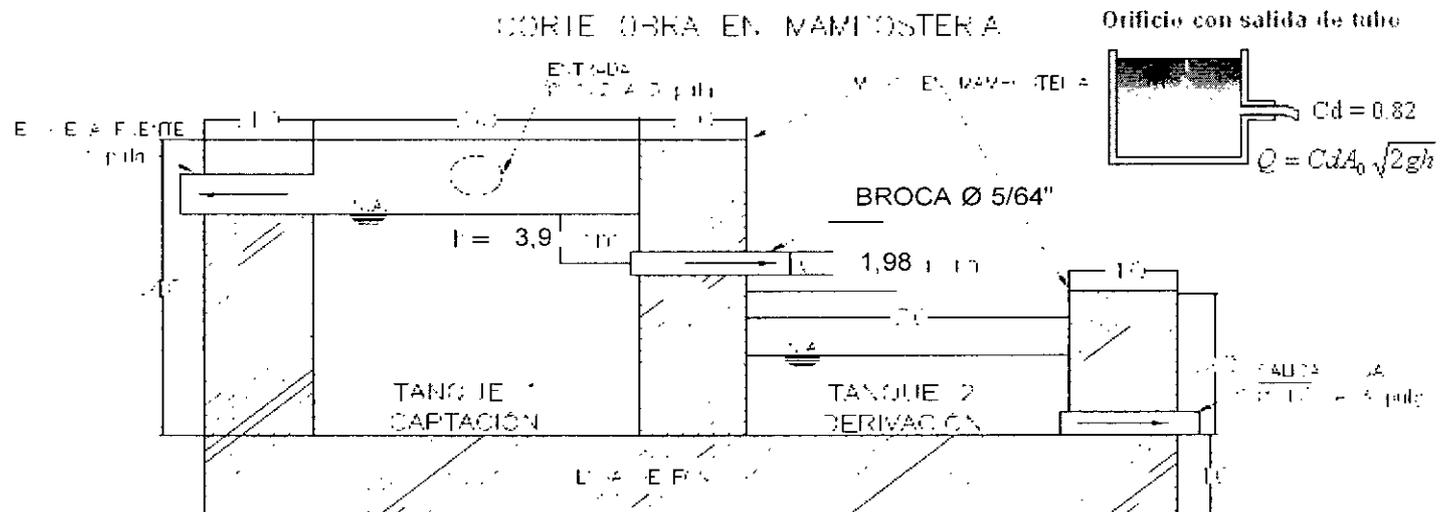
**CALCULOS**

<b>COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):</b>	0,82	<b>AREA DEL ORIFICIO (Ao):</b>	0,0000031 m <sup>2</sup>
<b>DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):</b>	1,98 mm	<b>CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):</b>	3,9 cm
	BROCA Ø 5/64" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

**RECOMENDACIONES**

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.



**OBSERVACIONES**

\* Instalar TUBERIA Ø 5/64", Instalar tubería y tapon de 1/2", perforar este con BROCA Ø... 5/64"